

para que las inspeccionen; y si de su informe resultare que dichas diez millas se han construido conforme á lo estipulado, se librarán en favor de la Compañía los bonos que correspondan á razon de treinta mil pesos por cada milla.—Por la segunda Sección de treinta millas, concluida y examinada de la misma manera cada parte de diez millas, se entregarán á la Compañía los bonos á razon de setenta mil pesos por milla. — Por la tercera Sección de treinta millas se entregarán á la Compañía los bonos á razon de ochenta mil pesos por milla siempre que haya concluido diez y bajo las mismas condiciones.—Por lo demas, cualquiera que sea el número de millas hasta el puerto que se haya designado en la Costa del Pacífico, se emitirán y entregarán los bonos, previos la inspeccion é informes dichos á razon de sesenta mil pesos por cada milla.

§º 1º Es entendido que el Gobierno de Costa-Rica no está obligado á emitir bonos por ninguna Sección ó parte de ella, sin que las anteriormente concluidas se encuentren en perfecto estado de conservacion.

§º 2º—Las millas de que habla este contrato constan de dos mil doscientas veinte y dos y dos novenas (2.222 ²/₉) varas castellanas.

§º 3º—El Ferro-carril debe construirse en un todo como los buenos de igual naturaleza en los Estados Unidos.

ARTÍCULO V.

La Compañía debe reembolsar al Gobierno de Costa-Rica el valor de dichos bonos y el de sus intereses; y por la entrega de ellos, de los bonos, queda *ipso facto* constituida en hipoteca especial en favor del Gobierno de Costa-Rica, toda la línea del Ferro-carril y del Telégrafo que se construirá en conexion con él, con el material, útiles y todas las propiedades de la Compañía. En el caso que la misma Compañía dejara de redimir los espresados bonos ó de reembolsar al Gobierno de Costa-Rica el valor de ellos y de los intereses que pudiera haber atrasados al vencimiento de los cuarenta años, dichas obras vienen á ser propiedad del mismo Gobierno de Costa-Rica, quien al intento puede ocuparlas de hecho.—De igual derecho gozará el Gobierno si la Compañía dejare de completar el Ferro-carril conforme lo pactado. Los productos líquidos de esta Compañía desde el día en que los trenes recorran por primera vez de un mar á otro, se destinan para reembolsar al Gobierno de C

el interés pagado sobre los que haya adelantado, deduciendo tan solamente el dividendo de seis por ciento, y ningun otro dividendo mayor se repartirá entre los accionistas, mientras este Gobierno sea acreedor por atrasos de intereses pagados por él segun se ha dicho.

ARTÍCULO VI.

No obstante las estipulaciones que comprende el artículo anterior, se establece: que á medida que se vaya concluyendo y se reciban por el Gobierno secciones de á diez millas del Ferro-carril, estas secciones se pondrán en servicio, y el producto neto que rindan, se aplicará á reembolsar al Gobierno de Costa-Rica el interés de los bonos que haya adelantado por las mismas, y así sucesivamente hasta la conclusion del Ferro-carril y un año despues.

ARTÍCULO VII.

La Compañía se obliga á concluir completamente todo el camino dentro de cinco años que empezarán á correr desde el dia de la ratificacion del presente contrato; y se obliga á dar una garantía por valor de cincuenta mil pesos (\$ 50,000) dentro de los tres meses subsiguientes á dicha ratificacion en Nueva York, Filadelfia ó Boston: esta garantía será á satisfaccion del Gobierno de Costa-Rica que nombrará una persona que la califique y acepte en cualquiera de dichas ciudades.—Dicha garantía solamente terminará cuando el camino esté completo y abierto al tráfico de mar á mar, mas en caso de falta de parte de la Compañía á todas ó á cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, los cincuenta mil pesos (\$50.000) garantizados pertenecerán de hecho al Gobierno de Costa-Rica, y la Compañía se compromete á no oponerle escepcion ni embargo para su cobro.—Sin embargo si la Compañía decidiera dentro de seis meses por los informes de sus Ingenieros que el camino es impracticable, le queda la facultad de declararlo, y en este caso la garantía no tendrá efecto ó se reputará cancelada.

ARTÍCULO VIII.

El Gobierno de Costa-Rica concede á la Compañía libre y sin molestia, la entrada, el tránsito y la salida de un extremo á otro de la línea, como tambien que pueda recibir y pachar en sus propios edificios sus propios empleados, sin intervencion ninguna de parte del Gobierno ó de sus agentes, todos sus p

presentar al mismo Gobierno en el mes de Diciembre de cada año, cuenta justificada de los productos del camino; á no quebrantar los reglamentos de aduana ni ley alguna de la República, y á reconocer en todo tiempo la soberanía de Costa-Rica.—La misma Compañía queda en libertad de celebrar arreglos con compañías de vapores para todo cuanto pertenezca al tráfico legal por el Ferro-carril.—La Compañía tiene el derecho de trasportar las malas extranjeras y su correspondencia particular libre de costo y sin intervencion de ninguna de las administraciones de correos de la República y se obliga á conducir gratis las malas del Gobierno de Costa-Rica.

§. Único.—Sin embargo de lo estipulado en este artículo, el Gobierno, mientras subsista alguna de las obligaciones á que por el presente contrato se sujeta, tiene el derecho de objetar y de oponerse á los contratos así sobre empleados como sobre cualquier otro objeto que la Compañía celebre, siempre que á juicio de aquel no sean admisibles por falta de equidad, ó por ser innecesarios.—Así mismo podrá objetar las cuentas que la Compañía debe presentarle por las omisiones que en ellas notare, al hacer uso de la inspeccion que le concede el presente artículo.

ARTÍCULO IX.

La Compañía se compromete á proporcionar amplias facilidades para el tráfico interior de la República, así de pasajeros como de fletes y á que los precios de su tarifa para este tráfico no excederán de los que se pagan en aquellos Ferro-carriles al Pacífico acreditados por los Estados Unidos de América.—Los precios por el uso del Telégrafo no serán mas altos que los que se acostumbra cobrar en los mismos Estados Unidos.—La Compañía se obliga á trasportar los empleados públicos y tropas en servicio del Gobierno que presenten el certificado correspondiente, mismo que los elementos de guerra y cualesquiera otros fletes que el Gobierno de Costa-Rica. La Compañía hará la Compañía el de los elementos de cualquiera Gobierno, lo que se estipulado, y su cuenta contra el Gobierno sobre bonos de la misma Compañía.

ARTÍCULO X.

Se conviene en que des-

desde la conclusion del camino, el Gobierno de Costa-Rica puede adquirir, si le conviene, el Ferro-carril y sus anejos, pagando á la Compañía su valor á justa tasacion de peritos, conforme á las circunstancias del tiempo, esto es, en cuanto al costo de construccion y al valor de los materiales.—El valor que resulte del dictamen de los peritos, deberá pagarlo el Gobierno por cuartas partes, una cada dos años. Tales peritos se nombrarán uno por el Gobierno y otro por la Compañía, y ambos nombrados designarán un tercero para el caso de discordia.

§ I.—En el caso de que el Gobierno no haga uso de la facultad que le concede el presente artículo, queda convenido que á la espiracion de noventa años, contados desde el dia de la ratificacion de este contrato, los derechos de la Compañía caducan en favor del Gobierno de la República de Costa-Rica y por consiguiente, el Ferro-carril, el Telégrafo y todas las obras accesorias raices ó muebles que existan en la República, pasarán al dominio del Gobierno, y serán reputadas como propiedad suya, sin indemnizacion de ninguna naturaleza.

§ II.—La Compañía se obliga á mantener en todo tiempo, y á entregar (en el caso que figura el párrafo precedente,) en el mejor estado de conservacion, el Ferro-carril, el Telégrafo y todas las obras accesorias del mismo.

ARTÍCULO XI.

El hierro para el Ferro-carril y los demas materiales y útiles que sean necesarios para la construccion y tráfico, estarán libres de pagar derechos de importacion, y el mismo camino y sus accesorios esentos de todo impuesto.

ARTÍCULO XII.

Con el fin de mejorar los puertos de entrada y salida del camino, la Compañía se obliga á construir por cuenta del Gobierno los embarcaderos, muelles, malecones, escolleras y faros, y á llevar á ellos agua potable si fuese necesario.—El Gobierno se compromete á suministrar los fondos en bonos de igual naturaleza á los que anteriormente se han determinado hasta en la cantidad de dos millones de pesos [\$ 2,000,000] para ambos puertos.—Estos bonos, se irán expidiendo por partes de cien á ciento cincuenta mil pesos desde que se dé principio á dichas obras, y despues en proporcion á sus adelantos y á los gastos que demanden.—La Compañía no recibirá remuneracion

alguna por su intervencion en esos trabajos, conformándose con las ventajas que resultan á su empresa por el uso que en los mismos términos y condiciones que todo el comercio hará de tales construccion.—La Compañía se obliga á llevar cuenta separada de los fondos que en ella se inviertan y á rendirla al mismo Gobierno ó á los comisionados ó funcionarios que este designe.—El Gobierno puede tambien inspeccionar ó vijilar los mencionados trabajos por los agentes ó empleados que estime convenientes.

ARTÍCULO XIII.

No obstante las estipulaciones del artículo VIII de este contrato, la Compañía se obliga á no trasportar por el Ferro-carril tropas extranjeras ni elementos de guerra, sin previo y especial permiso del Gobierno de esta República, y á reconocer los daños y perjuicios que por la infraccion del presente artículo pudieran resultar.

ARTÍCULO XIV.

Cualesquiera cuestiones ó desacuerdos que surjan entre el Gobierno y la Compañía se someterán al juicio de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, y al de un tercero nombrado por estos dos que dirima la discordia, caso de haberla.—Dichos árbitros se reunirán á desempeñar sus funciones en la Ciudad de San José, Capital de la República de Costa-Rica.—El laudo arbitral será inapelable.

ARTÍCULO XV.

La presente Contrata es válida y obligatoria para la Compañía del Ferro-carril de Costa Rica, desde el dia de hoy en que la firma por sí y por poder de los Señores Alejandro Hay, Guillermo H. Mc. Cartney y David Vickers, el Señor Eduardo Reilly, y será obligatoria para el Gobierno de Costa Rica desde la fecha de su ratificacion por el Congreso de la República.—En té de lo cual hemos firmado y puesto los respectivos sellos á dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de San José, capital de Costa-Rica el dia nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Hay un sello.—Eusebio Figueroa.—Edward Reilly.—(L. S.)

El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de fomento de la República de Costa-Rica, ha convenido con Eduardo Reilly, jestionando este por sí y como apoderado de los Sres. Alejandro Hay, Guillermo H. Mc. Cartney y David Vickers, en explicar

los artículos IX y XII del precedente Contrato por medio del siguiente:

ARTÍCULO ADICIONAL.

La estipulacion comprendida en el artículo IX sobre que los precios de la tarifa de la Compañía del Ferro-carril de Costa-Rica para todo el tráfico interior de la República, no excederán de los que se pagan en aquellos Ferro-carriles al Pacífico, acreditados por los Estados Unidos de América, comprende el comercio de exportacion é importacion de la República, y los Ferro-carriles á que se alude son los que subvenciona el Gobierno de los Estados Unidos, establecidos en el mismo territorio de la República y que se dirijen hácia el Pacífico.—Es entendido que la inspeccion y vijilancia que corresponde al Gobierno de la República de Costa-Rica en los trabajos que por su cuenta hayan de hacerse en el puerto del Limon y el que se elija en el Pacífico como término del Ferro-carril comprenden la facultad que el Gobierno se reserva de examinar los planos y presupuestos y de concederles ó negarles su aprobacion. Por tanto la Compañía se compromete á presentar tales planos y presupuestos, y á no proceder á la ejecucion de ninguna de las referidas obras, mientras el mismo Gobierno no lo hubiere determinado.

En té de lo cual firmamos y sellamos este artículo adicional en cada uno de los dos ejemplares del Contrato á que se refiere en la ciudad de San José, capital de Costa-Rica á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Hay un sello.—Eusebio Figueroa.—Edward Reilly.—(L. S.)—Palacio Nacional, San José, nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Encontrando el anterior contrato arreglado á las instrucciones conferidas, apruébase.—Hay una rúbrica. Rubricado de mano del Presidente de la Republica —Eusebio Figueroa.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional, San José, veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel A. Bonilla, Presidente.—J. M. Zamora, Secretario.—Manuel Sandoval, Secretario.

Palacio Nacional, San José, á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

Cúmplase; y se autoriza al Señor Dr. Don Eusebio Figueroa, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento para recabar del Señor Eduardo Reilly por sí y á nombre de las demas personas interesadas, su conformidad á las modificaciones, supresiones y adiciones acordadas por el Congreso

Nacional al contrato de Ferrocarril interoceánico que precede.

(F.) JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

(F.) EUSEBIO FIGUEROA.

En la ciudad de San José, Capital de la República de Costa-Rica, á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve años, presente en el Despacho del infrascrito Secretario de Estado en el Departamento de Fomento del Gobierno de la República de Costa-Rica, autorizado por el anterior Decreto, el Señor Eduardo Reilly ciudadano de los Estados Unidos de América, dijo: que acepta por sí y á nombre y como apoderado de los Señores Alejandro Hay, Guillermo H. M^o Cartney y David Vickers, de la misma nacionalidad—las modificaciones, supresiones y adiciones acordadas por el Congreso Nacional al contrato que suscribió en nueve de Enero del presente año para la construcción de un Ferrocarril interoceánico.—En fé de lo cual firmo y sellan cada uno de los dos ejemplares en que están estipuladas las dichas modificaciones, supresiones y adiciones.—Hay un sello.—Eusebio Figueroa.—Edward Reilly. (L. S.)

SECRETARIA DE ESTADO EN EL Despacho de Gobernacion.

En esta fecha se le ha concedido permiso y habilitado para administrar sus bienes con sujecion á las disposiciones legales, al menor José Casimiro Chacon, hijo legítimo de Don Lorenzo Chacon y de Doña Baltazara Valverde.

San José, 10 de Junio de 1869.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Por acuerdo de 8 del corriente, el Gobierno se sirvió nombrar á Don Federico Mora, Administrador General de Correos, quien en el mismo dia tomó posesion de su destino.

San José, Junio 11 de 1869.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

SALIDA.

Julio 4.—En la mañana de hoy, salió de este puerto con destino á Acajutla el bergantín "Ingles Jennie," al mando de su capitán G. Wendling.—Lleva de carga 2.208 sacos café; y de pasajero á Don Joaquín Fernandez y dos mas para California.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de San José.

La botica de servicio público durante la semana entrante, es la del Licdo. Don Bruno Carranza.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de Heredia.

Esta autoridad ha depositado en las fechas que al margen se ven, los animales que á continuacion se indican.

Mayo 21.—Un novillo, negro frontino, panza blanca, marcado.

Id. id.—Una yegua mora salpicada, id.

Id. id.—Un caballo id. id, con un fierro confuso.

Id. id.—Una yegua negra careta pintas blancas en el lomo, marcada.

Id. 26.—Un buey amarillo grande, id.

Id. 28.—Un caballo moro salpicado, chingo, id.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales que ocurran á deducirlo dentro del término de ley.

Junio 7 de 1869.

M. J. Zamora.

AGENCIA PRINCIPAL DE POLICIA Del Distrito de Curridabat.

Desde el 28 de Abril se halla en depósito, una yegua rocilla parida, pequeña, con la marca semejante á la del Señor Francisco Portilla; el que se crea con derecho á ella se presente á esta Policia á legalizar su derecho dentro el término de ley.

Curridabat Junio 11 de 1869.

Juan M. Madriz.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON de Escasú.

Habiendo autorizado á esta Jefatura la H. C. M. para la venta de una casa perteneciente á los fondos de esta Villa, situada en la puerta del potrero de Las Palomas, se convocan postores; la cual ha sido valuada por dos peritos, en treinta y cuatro pesos; y se admiten las propuestas dentro de quince dias.

Junio 7 de 1869.

Isidro Marin.

2. v.—1.

JEFATURA POLITICA DE Grecia.

Han sido depositados por el término de ley, una vaca barrina, un caballo doradillo, pequeño y una yegua azuleja sin marca. Estos animales han sido presentados á la Policia como perdidos.

Junio 5 de 1869.

Ramon Quezada.

AVISOS JUDICIALES.

A las doce del Martes veintidos de Junio, se rematarán en este despacho y en el mejor postor, los bienes siguientes: un terreno situado en el barrio del Mojon, Canton 1^o Distrito 7^o de esta Provincia, sembrado de caña blanca y café, constante como de dos manzanas, poco mas ó menos, lindante: al Norte, calle de por medio con cafetal de Don Domingo Calderon: al Sur, con cafetal del Señor Antonio Roman: al Este, con cafetal del Señor Manuel Aguilar; y al Oeste, con terreno de los Señores José Anjel Chanto, Manuela Molina y de la testamentaria del Señor Ramon Cruz: Otro terreno contiguo al anterior, constante como de un cuarto de manzana, sembrado de café y platanos, lindante: al Norte, con terreno del Señor Eusebio Rodriguez: al Sur, con terreno del Señor Antonio Roman, lo mismo que por el Este; y al Oeste, con terreno del expresado Rodriguez. Estos bienes pertenecen al Señor Antonio Roman, y se venden judicialmente para pagar cantidad de pesos al Señor Eusebio Rodriguez, siendo el valúo de ambos terrenos uno con otro, el de mil trescientos pesos. Quien quisiere hacer postura, ocurra á la hora indicada, que se le admita, siendo arreglada.

Juzgado lo Civil y de Comercio en la Instancia. San José, Abril veinte de mil ochocientos sesenta y nueve.

Francisco M. Fuentes.

Rafael Elizondo.—J. Antonio Quiroz.

1.

c

Alajuela, á la una de la tarde del dia diez de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve: quien quisiere hacer postura á una casa construida en un solar de cuarenta varas de frente, y cincuenta de fondo, en la segunda manzana al Oeste de la plaza principal de esta Ciudad en el primer distrito, y en el primer canton, y lindante: al Norte, con solares de los Señores Doctor Don E. Uribe, Anselmo Alvarez y Enrique Rojas: al Sur, con casas de los Señores Don Joaquin Fernandez y Don Hilario Ruiz, calle pública de por medio: al Este, con casa y solar de Doña Mercedes Hidalgo, y solar de la testamentaria de la Señora Vicenta Vega; y por el Oeste, con solar del público y del Señor Rosario Soto, calle de por medio, á otra casa de doce varas y media de frente, seis de fondo sita en la misma manzana ya expresada, lindante: al Norte, con casa de los Señores Nicolas Gonzalez y Juan Rafael Córdova, calle pública de por medio: al Sur, con solar del ejecutado: al Este, con casa y solar del Señor Anselmo Alvarez; y á un potrero sito en la Saba-

nilla, cuarto distrito del primer canton de esta Provincia, como de veinte manzanas, lindante: al Norte, con hacienda de café de Don José Ana Mora: al Sur, con potrero del Señor Rosa Artavia y terreno del Señor Leandro Zamora: al Norte y Oeste, con terrenos del mismo Artavia; y de Don Antonio María Soto; y al Este, con la misma hacienda del espresado Señor Mora; y á otro terreno en el mismo distrito de la Sabanilla como de veinticinco manzanas, lindante: al Norte, con la hacienda del referido Señor Mora y terreno del Señor Remijio Quiros: al Sur, con terreno de Doña María Perez de Fernandez y de Manuel Cabezas; y al Oeste, con potrero del Señor Rosa Artavia. Estos bienes pertenecen al Señor Enrique Rojas, y se venden judicialmente en este Juzgado á las doce del dia cinco del mes entrante, para pagar á Don Clemente Mendez cantidad de pesos que le debe: acudan que se admitirán las propuestas que hicieren.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela. Junio 10 de 1869.

R. Loria.

J. Quezada.—J. de Jesus Ramos.

1.

A las doce del viérnes veinticinco del corriente, se rematará en el mejor postor una casa y el solar en que está ubicada, del lado de la Soledad Canton 1º Distrito 4º de esta Provincia, constante el solar de diez y siete varas de frente, á la calle que conduce de Este á Oeste, y veinticinete de fondo, siendo el ancho de este, de seis varas, todo poco mas ó ménos; el cual solar presenta la fôrma de una escuadra, teniendo la mayor estension del fondo, en la esquina Sur Este y linda: al Norte calle de por medio, con casa del Señor Rafael Carrillo: al Sur, con casa de los herederos del finado Francisco Rojas: al Este, con casa y solar de los herederos del finado Francisco Carrillo; y al Oeste, calle de por medio, con casa de los herederos de la finada Joaquina Carrillo; valorada con el solar, en seiscientos ochenta pesos. Pertenecce al Señor Isidro Segura, y se vende judicialmente para pagar á su acreedor Señor Evaristo Cantillo, cantidad de pesos. Quien quisiere hacer postura, se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 3º constitucional. San José, á las doce del dia ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

Toribio Mora M.

Vicente Vargas.—Diego Corrales.

1. v.

A las doce del dia Mártes quince de Junio próximo de este año, se ha de rema-

tar en el mejor postor una casa y el solar en que está ubicada, constante este de veintitres varas de frente y sesenta y cinco de fondo, todo poco mas ó menos, sembrado la mayor parte de café y caña dulce, todo en buen estado, sita en el Barrio de la Puebla de esta Ciudad Distrito 4º Canton 1º de esta Provincia, lindante: al Norte, con propiedad del Señor Juan Vargas: al Sur, con la calle que conduce á Ajajuelita: al Este, con casa y solar del Señor José María Zepedez; y por el Oeste, con solar del Señor Feilx Vargas; cuya finca es propia del Señor Ramon Mena, y está valorada en doscientos cincuenta pesos, y se vende judicialmente en este Juzgado el dia y hora referidos, para pagar á sus acreedores Señores Juan y Terezo Vargas.

Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Juzgado Militar. San José, á las cuatro de la tarde del dia treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

Salvador Mora.

José Ubieta.

José Muñoz V.

2.

A las doce del dia diez y seis del entrante Junio, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes. Una yunta de bueyes, sardos de colorado y blanco, en cuarenta pesos. Una mula negra, en quince pesos. Un pellón azul, en cuatro pesos. Un fulminante, en tres pesos. Un solar como de seiscientas varas cuadradas, sito en el Barrio de San Antonio, en Patarrá Distrito 1º Canton 3º de esta Provincia, que linda: al Norte, con la calle real de Patarrá en medio y potrero del Señor Sebastian Madrigal: por el Sur, con terrenos del Señor Joaquin Hernandez: al Este, con id. de Zenon Segura; y al Oeste, con terrenos del citado Hernandez, valuado en quince pesos. Otro terreno en el mismo Barrio, como de un cuarto de manzana próximamente con su galera, colindante: al Norte, con la calle real de Tovosi y los terrenos los Moras: al Sur, con id. del Señor Cruz Navarro: al Este, con potrero del Señor Jesus Vega calle en medio; y al Oeste, con id. del Señor Luis Rivera, en cincuenta pesos. Otro id. en el mismo punto, constante de manzana y media próximamente, limitado: al Este y Sur, con terrenos de José María Naranjo: al Norte y Oeste, con terreno del Señor José María Bermudez, calle de por medio, valuado en cincuenta pesos. Dichos bienes son propios del Señor Tomás Hernandez, y se venden de orden de este Juzgado para hacer pago á su acreedor Señor Manuel Hojas, cantidad de pesos que le a-
cuerda.— Quien quisiere hacer postura ocurra á la hora y dia indicados que se le ad-

mitirá la postura que haga siendo arreglada.

Juzgado 2º Constitucional. Desamparados á las tres de la tarde del dia veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

Bartolo Cascante.

Juan C. Monge.

José M. Vega.

2.

A las doce del miércoles diez y seis de los corrientes, se ha de rematar en los portales de esta oficina y en el mejor postor, un terreno constante de dos manzanas, bastante plano, dedicado á la agricultura, y situado en San Francisco, distrito nº 6º del canton 1º de esta Provincia de Heredia, colindante: por el Norte, con propiedad del Señor Leonicio Delgado: por el Sur, con id. de Don Juan María Solera: por el Este, con id. de los herederos del finado Doctor Don Ricardo Brealey; y por el Oeste, calle pública de por medio, con id. del Señor Rafael Cartin, valorado en ciento noventa pesos, y pertenece á la mortual del finado José María Rivera, y se vende á la hora y dia indicados, á pedimento de partes para cubrir las disposiciones del quinto, costas y deudas.—Acuda el que quiera hacer puja y mejora, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3º constitucional de Heredia, á las diez del dia 1º de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

Raimundo Córdoba.

Blas Chaverri.—Manuel Zamora.

2.

A las doce del Miércoles veintitres del corriente, se han de rematar en el mejor postor, los bienes siguientes:—Una casa de habitacion, constante de dieziocho y media varas de cañon, dividido en tres piezas, con tres cuartos de caidizo y ademas comedor y cocina, ubicada en un solar cerrado de tapia, de veintiseis varas de frente, al Sur, por cincuenta de fondo, sitos en la esquina Sud-Oeste de la primera manzana que se halla al Este de la iglesia parroquial de esta ciudad, valorados la casa y solar en mil quinientos cincuenta pesos (\$ 1550): Un armario-escritorio como de tres varas de alto, por una y tres cuartas varas de ancho, con puertas de cristal, en cuarenta pesos (\$ 40): Un breviario en cuatro tomos y en regular estado, en ocho pesos cuatro reales: Otro id. viejo en cuatro tomos, en cuatro pesos dos reales: Una biblia laminada en cinco tomos y bien empastada, en veinticinco pesos: Un breviario rotum, en cuatro pesos cuatro reales: Una obra titulada: Historia general de la Iglesia en ocho tomos, en treinta pesos:

—Otra id.: Estudios filosóficos de A. Nicolas en tres tomos, en seis pesos cuatro reales: Otra id. en un tomo, titulada: "El protestantismo", por el mismo autor, en diecisiete reales: Otra id. titulada: *Práctica teológica*, por Mattheucci, un tomo, en doce reales: Otra id. *Casos de conciencia*, por Benedicto XIV, un tomo, en diez reales: Otra id., *Antiguo y nuevo testamento*, por Erra, ocho tomos, en dieciocho reales: Una biblioteca de predicadores (6 tomos), en diecisiete pesos: Una obra titulada: "Dios inmortal", (un tomo), en diecisiete reales: "El hombre apostólico", (tres tomos), en tres pesos seis reales: —Defensa del Cristianismo (4 tomos), en cuatro pesos dos reales: —Donoso-Instituciones de derecho canónico, (3 tomos), en cuatro pesos dos reales: —Sermones de Lacordaire, (2 tomos), en tres pesos: —Compendio del antiguo y nuevo testamento, (1 tomo), en tres reales: —Razones de la supremacía de la Iglesia Romana, (1 tomo), en tres reales: —Indice histórico de Teología, (1 tomo), en tres reales: —Diario de indulgencias del Santísimo Rosario, (1 tomo), en tres reales: —Guía en la sociedad, (1 tomo), en cinco reales: —Cornelio Nepote, "Vitzæ excellentium imperatorum", (1 tomo), en cinco reales: —Mes Eucarístico, (1 tomo), en cinco reales: —Señeri, Cuaresma, (2 tomos), en cuatro pesos: —La Virgen María y el plan divino, por A. Nicolas, (4 tomos), en ocho pesos cuatro reales: —Ejercicios espirituales, por Rodriguez, (3 tomos), en seis pesos tres reales: —Larraga, (1 tomo), en tres pesos cuatro reales: —Medicina de las pasiones, por Descuret, (1 tomo), en veinte reales: —Dupanloup, El catecismo cristiano, (1 tomo), en diez reales: —Año cristiano, (16 tomos) en veinte pesos: —Catecismo de Claret, (1 tomo), en diez reales: —Cortesano de María, (1 tomo), en un peso: —Divinidad de la confesion, (1 tomo), en seis reales: —Mes consagrado a María, (1 tomo), en seis reales: —Devoto de San Luis Gonzaga, (un tomo), en seis reales: —Teología, por Charmes, (3 tomos), en seis pesos tres reales: —Diccionario de Derecho canónico, (un tomo en seis pesos tres reales: —Diccionario de Teología, (4 tomos), en doce pesos seis reales: —Diccionario latino-español, (un tomo), en seis pesos: —Diccionario español-latino, (un tomo), en seis pesos: —Breviario Mariano, (un tomo), en cuatro pesos dos reales: —Biblioteca de predicadores, por Canos, (14 tomos), en treinta pesos: —Deberes de los Eclesiásticos, (un tomo), en doce reales: —Instituciones canónicas, por Devoti, (un tomo), en doce reales: —Historia de las fiestas de la Iglesia, (un tomo, en un peso: —Conducta de confesores, (un to-

mo), en un peso: —Concilio de Trento, (un tomo), en nueve reales: —Púpito católico, (un tomo), en dos pesos: —Filosofía elemental de Balmes, (un tomo), en doce reales: —El protestantismo por Balmes (2 tomos), en cuatro pesos dos reales: —Glorias de María, (un tomo), en dos pesos: —Espíritu de San Francisco de Sales, (un tomo), en dos pesos dos reales: —Manual del parteco americano, (un tomo), en doce reales: —Verdad de la fé, (un tomo), en doce reales: —Rúbrica del misal, (un tomo), en diez reales: —Amario de María, (dos tomos en dos pesos: —Eucologio romano, (un tomo), en La Reina de los cie os, (tres tomos), en tres pesos: —La Madre de Dios, (un tomo), en diez reales: —El Sacerdote Santificado, (dos tomos), en veinte reales: —Finezas de Jesus, (un tomo), en cinco reales: —Coleccion de oraciones, (un tomo), en doce reales: —Ejercicios de San Ignacio, (dos tomos), en doce reales: —Los deberes del hombre, (un tomo), en cinco reales: —Conversaciones entre un pastor y un misionero, (un tomo), en tres reales: —Visitas al Santísimo Sacramento, (un tomo), en cuatro reales: —Preparacion de la misa, (un tomo), en cuatro reales: —El Claret, Ejercicios Espirituales, (un tomo), en cinco reales: —Coloquios de San Agustín, (un tomo), en seis reales: —Horas serias de un jóven, (un tomo), en seis reales: —La religion demostrada, (un tomo), en cuatro reales: —Cartas de San Francisco de Sales, (un tomo), en cinco reales: —Semana Santa, (un tomo), en tres reales: —Oficio de la Virgen María, (un tomo), en dos reales: —Semana Santa, [un tomo con evillas], en cinco reales: —Nuevo Manojito de Flores, (un tomo), en tres reales: —Discurso de San Alfonso de Liguorio, (un tomo), en un peso: —El Santísimo Rosario explicado, (un tomo), en cuatro reales: —Diálogo sobre el protestantismo, (dos ejemplares), á tres reales cada uno: —El Ferrocarril, (dos ejemplares), á tres reales cada uno: —El viajero recién llegado, (dos ejemplares), á dos reales cada uno: —Archicofradía del Corazon de María, (un ejemplar), en cuatro reales: —Catecismo de Mazo, (un tomo), en seis reales: —Diurno, [un tomo], en un peso: —Novena del Dulce nombre de Jesus, [un ejemplar], en un real: —Oficio de la Inmaculada Concepcion, en latin, [un ejemplar], en un real: —Instruccion para celebrar el matrimonio, [un ejemplar], en dos reales: —Arancel Eclesiástico, [un ejemplar], en un real: —Una coleccion de oficios, [seis ejemplares], en dos reales: —La Virgen María y el plan divino, [un tomo], en veinte reales: —Elementos de Teología en latin, [un tomo

en mal estado], en cuatro reales: —Pronuario de Teología moral por Larraga, [un tomo], en cinco reales: —Ejercicios espirituales por Rodriguez, [3 tomos], en seis pesos tres reales: —Teología del Rosario, [un tomo], en cuatro reales: —Manual del Corazon de Maria, [un tomo], en doce reales: —Práctica del amor a Jesucristo, [un tomo], en seis reales: —Gramática de la Academia Española, [un tomo], en ocho y medio reales: —Catecismo de Retórica por Ureu, [un tomo], en cinco reales: —Selectas profanas, [un tomo en cuatro reales: —Juanito, [un tomo], en seis reales: —Un caliz de plata dorado con la patena y una eucharita de la misma materia, que todo pesa dieciocho onzas y media próximamente, en cincuenta pesos: —Un corte de balandrán, en dieciocho pesos: —Nueve varas alpaca negra en cuatro retazos a 75 centavos vara, seis pesos setenta y cinco centavos: —Cinuenta y nueve y cinco sextas varas coletilla negra á 20 centavos vara, once pesos noventa y dos cuartos centavos: —Una mesita en un pié, fina y charolada, en diez pesos cinco reales: —Una mula vieja, parda, pasitrotera, en veinte pesos: —Estos bienes pertenecen á la testamentaria del Presbítero Don Manuel Gonzalez Reyes; y se venden por este Juzgado á pedimento de las partes interesadas para dar cumplimiento á las disposiciones del testador; siendo de advertir que segun convenio de dichas partes pueden admitirse posturas, con respecto á los bienes muebles, hasta por las dos terceras partes de su valúo. El lugar señalado para efectuar el remate, es la misma casa de la testamentaria, que arriba queda indicada.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, Junio ocho de mil ochocientos sesenta y nueve.

F. Gonzalez.

Rafael Dobles.—F. E. Viques.

1.

EDICTOS.

FRANCISCO ALVARADO, juez militar de esta ciudad.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, al reo prófugo Francisco Medina, procesado en esta causa, y en el cual he proveído el auto que dice:—"Juzgado militar de Cartago, Abril veintiocho de mil ochocientos sesenta y nueve, á las siete de la mañana. Resultando de la instancia anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código Jeneral para decretar la prision contra Francisco Medina, Diego Araya y Juan Morúa, como culpables del delito de heridas perpetradas en la persona del Se-

por Manuel Antonio Aimerich, se declara haber lugar á formacion de causa, contra dichos Medina, Araya y Morúa, en terminacion verbal por el delito indicado. Manténganse en prision, los dos primeros que estan detenidos, y por cuanto: ámbos son menores de edad, y tienen nombrado su defensor; omítase este nombramiento, manteniendo tambien en prision á Juan Morúa, cuando pueda ser habido, previniéndole nombre un defensor. Dése cuenta con este auto, al Señor juez del crimen en 1ª instancia y copia de él, certificada al alcaide para que lo registre en el libro de presos. F. Alvarado.—Francisco Guzman.—Manuel R. Alvarado.—Prevengo al reo prófugo Francisco Medina, se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias con apercibimiento, de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde y se tendrá por confeso, juzgándose como á tal. Todas las autoridades tienen obligacion de aprehender al indicado reo, y presentármelo, y las personas particulares, indicar el lugar donde se oculta. Dado en Cartago, á la una de la tarde del día cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

F. Alvarado.

José Mora. } In. Bta. Romero.

MANUEL LEIVA, Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jacinto Ruiz procesado en esta causa, en la cual he dictado el auto que literalmente copio.—Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia á las doce del día dos de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por la ley para decretar la prision contra Jacinto Ruiz como culpable del delito de herida grave perpetrada en la persona del Señor Teodoro Romero con uso de arma prohibida, declárase haber lugar á formacion de causa contra dicho Ruiz por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando pueda ser habido y prevengasele nombre defensor (Artículos 730, 731, 840 y 842 Código de Procedimientos.) Dese cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada del mismo auto al Alcaide de las Cárceles para lo de su cargo.—Y por cuanto se ignora el paradero de dicho reo, llámese por un solo edicto y pregon señalándole el perentorio término de nueve dias para que se presente, bajo los apercibimientos de ley Artículos 951 y 954 Código citado.—Manuel Leiva.—Gregorio Mata Rita.—Federico Faerron." En consecuencia prevengo

al reo que se presente á estas Cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Judicatura en la Instancia de la Provincia de Guanacaste. Dado en Liberia á las dos de la tarde del día dos de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

Manuel Leiva.

Gregorio Mata Rita.—Federico Faerron.

Por el presente cito y emplazo, á todos los que se crean con derecho á los bienes del finado Sinforiano Mora, para que dentro de quince dias, ocurran á deducirlo en la mortuá á que se ha dado principio.

Juzgado 2º constitucional. Parícutal, á las doce del día cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

Felipe Marin.

Benito Ramirez.—Juan Jimenez.

AVISOS.

Para conocimiento de todas las Autoridades y particulares, se hace saber: que saliendo de la capital de la República la correspondencia todos los dias á las dos de la tarde, para el interior llega á la Ciudad de Alajuela á las cuatro ó cinco, de donde parte el correo para la Villa de Grecia tan solo en los dias juéves y domingo de cada semana á las ocho de la mañana, á donde llega á las diez, regresando á las doce de iguales dias á Alajuela; y arriba á la Capital la correspondencia cada viérnes y lunes respectivamente.

Administracion de correos de Grecia, Junio 10 de 1869.

Gabriel Bolandi.

Das einzige in London erscheinende Deutsche Wochenblatt "Hermann" ist in andere Haende uebergegangen. Sein neuer Redacteur Herr A. H. Heinemann hat sich die Vertretung allgemein deutscher Zwecke, sowie der Interessen Norddeutschlands zur besonderen Aufgabe gestellt, und ist hierdurch dieses Blatt allen in Costa-Rica lebenden Norddeutschen zu empfehlen. Der Unterzeichnete ist gern bereit die Befoerderung von Bestellungen darauf zu uebernehmen.

J. Federico Lahmann.

3. v.—2.

Durante la ausencia de la República, de nuestro sócio el Señor Don Braulio Morales, quedará el Señor Don Domingo Gonzalez encargado de los negocios de nuestra Casa y hará uso de nuestra firma; y en caso de impedi-

mento de éste, lo subrogará Don Manuel María Chaves.

Brenley & Morales.

Heredía, Junio 10 de 1869.

3. v.—1.

BANCO ANGLO-COSTA-RICENSE.

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los dias 30 del presente mes y 1º de Julio próximo.

Siendo día de fiesta el 29 de Junio las obligaciones del Banco que se vencen durante este término, se considerarán como vencidas el 28 de Junio, y las de sus comitentes para con él, el 2 de Julio próximo.

San José, 9 de Junio, 1869.

3 v.—1.

VENTA DE DROGAS.

Sulfato de quina.....	onz.	\$ 5.00	cts.
Ipecacuana en polvo... ..	lb.	6.00	"
Ruibarbo en polvo.....	"	6 00	"
Calomel.....	"	4 00	"
Hierro reducido por hidrógeno.....	"	8.60	"
Maná calibrana.....	"	1.50	"
Canellata.....	"	2.00	"
Alcanfor.....	"	1.50	"
Goma arabiga.....	"	1.00	"
Café de Roble molido...	"	0.50	"
Sagú en grano y en polvo	"	0.50	"
Harina de Arrowroot....	"	0.75	"
Linaza.....	"	0.40	"
Mostaza en polvo... ..	"	1.00	"
Alcali fuerte.....	"	1.00	"
Laudano.....	"	4.00	"
Paregórico.....	"	3.00	"
Espíritu de Nitro dulce..	"	1.50	"
Bicarbonato de Soda...	"	0.50	"
Acido tartarico.....	"	1.50	"
Sal de Rochelle.....	"	1.50	"
Cremor tartari.....	"	1 00	"
Salitre en polvo.....	@	17.00	"
Flor de azufre en polvo. lb.	"	0.75	"
Acete de Castor.....	hlla.	0.50	"
Id. de Almendras.....	"	0.75	"
Id. de Bacalao.....	"	0 75	"
Id. de Camibar.....	"	0.75	"

Ademas vasos medio vacios de media hasta 16 onzas, corchos, varios extractos fluidos y espesos, sondas, bragueros, medidas medio suspensorios.

San José, Junio 11 de 1869,

Doctor J Pedro Reitz.

3. v 1.

AL BARAT

Harina fresca de C

calidad, se haya de venta por mayor y al menudeo, en la esquina opuesta al establecimiento del Señor Don Paulino Tournon & Ca.

San José, Junio 1º de 1869.

3. v.—2.

A LO BARATO.

Acabo de recibir varios artículos y son los siguientes.

Merinos de todo color, calzado y sombreros de Señora, id. de hombre de última moda, tafetan y terciopelo negro, pañuelos de lino bordados, camisetas de lana y algodón, portamonedas, lanas é hilo de bordar, coletillas de varios colores. Y algunos otros artículos sumamente baratos.

Victor Salles.

3. v.—2.

¡GRAN NOVEDAD!

En el tan conocido establecimiento del que suscribe, se acaba de recibir una gran variedad de artículos de Paris, como son:

- Elegantes sombreros para Señora, adornados lujosamente y de última moda;
- Y para niños de igual clase.
- Botines de Señora, negros y de colores.
- Idem para niñas.
- Pañuelitos de lino bastillados (clase fina).
- Corbatas de redecilla, negras y de colores.
- Cuellos de lino, á la última moda.
- Portamonedas para Señoras, Caballeros y niños (hay 25 clases).
- Carteras de bolsa, superiores.
- Peines éncasquillados, blancos y negros.
- Cepillos para dientes, de diez clases.
- Id. para uñas, finos y entre finos.
- Id. para ropa.
- Id. para cabeza.
- Id. para botas.
- Medias para Señora, finas y ordinarias.
- Id. para niñas de varios tamaños.
- Id. para hombre, cruças, cortas y largas.
- Cordones de seda, por mayor y al menudeo.
- Naipes finos y ordinarios id. id.
- Lloroncitos de movimiento id. id.
- Cuchillas de bolsa, finas.
- Cigarreras ó pureras.
- Costureritos para niñas.
- Cajitas de perfumería.
- Aceite higienico para el pelo.
- Pomadas de fantasía.
- Id. divina de la duquesa.
- Jabon de lechuga finisimo.
- Id. de almendra.
- Cosméticos blancos, negros y amarillos.
- Guitarras, violines y un buen surtido de enerdas para ambos instrumentos, por mayor y al menudeo.

San José, Junio 3 de 1869.

ALEJANDRO CARDONA.

6. v.—2.

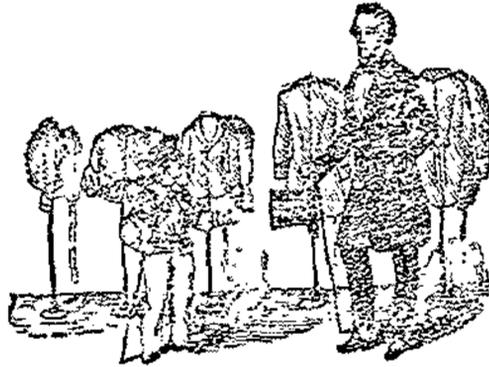
El abajo firmado Cónsul de S. M. el Sr. D. Juan Bautista Ravaschino (a) de Puntarenas, para con sus créditos legalizados por la autoridad correspondiente, hasta el 30 de Junio del año presente, en este consulado.

San José, 1º de Junio de 1869.

L. Otto von Schröter.

3. v.—2.

PROTOTIPO DE LA MODA.



En este establecimiento se acaba de recibir directamente de Europa un magnifico surtido de los efectos siguientes.

Paños negros de 1ª clase para levita.

Paño azul para levitas militares.

Kepis de 1ª clase para Jefes y Oficiales.

Presillas bordadas para Jefes.

Galon de oro fino de 6 hilos para insignias

Paño grana fino para franjas.

Casimires de último gusto para pantalones.

Casimires de capricho para fuses.

Cortes de chaleco cachemir, último gusto.

Id. de piqué de seda negros 1ª calidad.

Id. de piqué blanco y de colores, de lino.

Seda de coser de colores, superior clase.

Tizas de superior calidad para sastre.

Guata negra de algodón para colchado.

Botones dorados finos para militares.

Todos estos artículos se venden á precios nunca vistos.

6. v.—2.

ESTUDIO DE ABOGADO.

Desde el 22 de Febrero he trasladado mi bufete de la casa de Don Jesus Guerrero en que ahora vive el Señor Antonio Cruz, á la de Don Apolonio Saborio en la Calle del comercio.

Dr. F. Estreber.

3. v.—3.

BOTICA FRANCESA.



EMILIO MARACZEWSKI, farmacéutico, incorporado á esta facultad, ofrece sus servicios al público en todo lo concerniente al ramo.—Dispacha recetas en todo idioma y á cualquier hora, y

vende por mayor y al menudeo toda clase de drogas y medicinas, lo mismo que todas las preparaciones de patente.

Esquina N. O. de la plaza principal de esta Capital,—local que ocupaba la Vinatería de Beeche, antes Gargollo.

En el mismo establecimiento se encuentra por mayor y al menudeo, el mas variado surtido de Vinos, licores, cerveza, aceites, aguaras, varnis charol frances é ingles, frutas al jugo y en confitura, pastillas y coufites, cacao Nicaragua y Guayaquil, candelas, jabon, papel, puros y cigarros, sardinas, salmon, arenques & &, y toda clase de artículos de vinatería, pulpería, confitería y perfumería.

3. v.—3.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.

Periódico el mas completo en su género.

Presenta las modas mas recientes, con los mejores figurines iluminados que se conocen, y detalladas, perfectas esplicaciones.

La moralizadora lectura de sus artículos y novelas, hacen que esta publicacion no tenga rival en su clase.— Da ademas algunas piezas de música escojida.

Consta de cuatro números al mes, y regala una prima á los suscriptores por un año.

EL MUSEO UNIVERSAL ILUSTRADO.

Periódico de ciencias, literatura, artes, industria y conocimientos útiles, redactado por los mas eminentes escritores españoles é Hispano—Americanos.

Da cuarenta y ocho números y una preciosa prima á los suscriptores por un año.

Precio de suscripcion de ambos periódicos, por un año..... \$ 23. 50 cs.

Precio de la moda sola, por un año.... „ 16. 50 „

Precio del museo universal solo, por un año..... „ 11. 50 „

El agente en Costa-Rica.

J. A. MENDOZA.

4.



La que suscribe, vende una casa con su solar correspondiente situada al Sur de la plaza del barrio de Alajuelita.

Para precio y condiciones véanse con su dueña en San José, calle del Cuño

Raimunda Castro.

3. v. 3.

SALON DE OSTIONES.

El que suscribe, tiene y vende diariamente ostiones, y en particular los sabados en que los recibe en su mayor frescura del Puerto de Puntarenas. Las personas y familias que quieran favorecerle, pueden ocurrir por ellos bien sea en su estado natural, ó preparados al gusto de las que los apetezcan. Se espandan junto al Hotel de San José, calle de la cárcel.

San José, Mayo 13 de 1869.

Tomas Bruz.

8. v.—5.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.